



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia 27 de Octubre de 2021

VISTO

Para Resolver en la presente causa caratulada: "GOMEZ GUILLERMO WALTER S/DENUNCIA LEY 3468 SUP. IRREG. REF. TRAMITE DE SUMARIO ADMINISTRATIVO" Expediente N° 3234/16;

Y CONSIDERANDO

Que, a fs. 1/2 consta la presentación del Dr. Gomez Guillermo Walter, DNI N° 16.006.392, personal permanente de la Dirección de Aeronáutica del Chaco, a los efectos de formar denuncia contra la Directora de Sumarios, Dra. Carola Centanaro, la Directora de Recursos Humanos(de la Jurisdicción de Gobernación), Sra. Miriam Cristina Colman y la encargada de Liquidaciones, Sra. Silvia Gomez .

Que, el denunciante expresa que los hechos se suscitan, en relación a un reclamo administrativo referente al haber mensual, que es la conducta asumida por distintos funcionarios durante el reclamo aludido, lo que pone de relieve en su presentación, ya que considera que hubo omisión, actitud renuente y retardo en el dictado de actos específicos al ejercicio de sus funciones. Relata que en relación, a la Dra. Carola Centanaro, la misma se rehusó a dar cumplimiento a lo ordenado por Decreto 1311/99, en razón de que solicitada por el presentante la realización de información sumaria -en lugar de instruir la información sumaria- giró las actuaciones a la Dirección de Coordinación Administrativa, pudiendo incurrir con su conducta en el tipo del art. 249 del C.P. A fs. 3/17 constan documentales presentadas por el dicente.

Que, a fs. 18 esta Fiscalía toma intervención en virtud de lo dispuesto por la Ley 616-A (antes 3468), Art. 6: *"Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte. Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas. Los sumarios se formarán por el solo impulso de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y sin necesidad de que otra autoridad estatal lo disponga."*

Que, a fs. 19/20 obra Oficio N° 497 al Secretario General de la Gobernación, Sr. Horacio Rey, para que informe sobre los antecedentes



referidos a las AS E-2-2013-10639-A y E-2-2013-19577-A de la Dirección de Aeronáutica de la Provincia, como también de la AS E2-2016-12697-A, remitido por prov. N° 020/16 de la Asesoría General de Gobierno, trámite otorgado, lugar de radicación y estado actual de tratamiento en cuestión.

Que, a fs 52/55 obra contestación de Oficio N° 497 por parte de la Secretaría General de Gobierno y Coordinación en el que se informa que por AS E2-2013-10639-A el Sr. Guillermo Walter Gomez solicita se sustancie información sumaria, al personal de Recursos Humanos por emisión de las diligencias necesarias para que en el legajo del denunciante obren los antecedentes que acrediten la antigüedad que poseía en otros organismos nacionales ANSES, cuyo reclamo hacia referencia a que por Actuación Simple E2-2012-3203-A y agregados se solicita la correcta liquidación de sus haberes.

Que, en el marco de la normativa legal vigente, por informe técnico consustanciado de fecha 22 de mayo de 2012, de la Dirección de Legislación y Relaciones Laborales, la Dirección de Organización Administrativa, la Dirección General de Recursos Humanos dependientes de la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública, organismos competentes para pronunciarse respecto a la liquidación del cómputo reclamado, reclamo que fuera denegado por no ajustarse a lo dispuesto por ley N° 6879.

Con fecha 28/12/2012, se sanciona la Ley N°7150 que modifica las planillas Anexas I y II, y el artículo 1 de la Ley N° 6879, que establece: *"El personal comprendido en el artículo 1º, tendrá derecho a la percepción de una Bonificación especial a calcularse, sobre la suma de los importes correspondientes a Sueldo Básico, compensación Profesional y Adicional Remunerativo, y en los porcentajes que se fijan de conformidad a la planilla Anexa III..., sin derecho a otro adicional o bonificación no prevista en la ley, con excepción de las asignaciones familiares y lo establecido por los arts. 12º y 15º de la Ley N° 1276-t.v.- y sus modificatorias y complementarias - Escalafón para el Personal del Poder Ejecutivo".*

Que, por actuación simple E2-2013-10639-A, la Dirección General de Recursos Humanos elabora un informe técnico con fecha 5 de marzo de 2014, *"considerando que habiéndose incluido el concepto bonificación por antigüedad - del artículo 12 la ley N° 1276 t.v, la cual fuere modificada pr el artículo 4º de la ley 6010, estableciendo base de calculo para la liquidación del beneficio, sueldo básico, compensación jerárquica y adicional remunerativo, en efecto los conceptos allí considerados difieren a los establecidos como beneficio en el Escalafón especial, para el personal de Aeronáutica. Que es la propia ley N° 7150, que reenvío para la procedencia e inclusión del concepto bonificación por antigüedad a la ley N°1276 t.v. sin tener*



presente que las bases de cálculos, de cada escalafón son diferentes. Así que el cálculo para la liquidación del concepto antigüedad que se efectúa, en los haberes del personal de Aeronáutica, se efectiviza sobre la base de cálculo, sueldo básico y compensación profesional."

Que, "...deberá liquidarse el concepto de bonificación por antigüedad con los componentes dispuestos en el artículo 4º de la 6010, hasta el mes de enero y febrero de 2013, aplicándose a partir del primero de marzo la retroactividad dispuesta por el Decreto N° 1708/13, y lo expresado en el artículo 12º del Decreto N° 99/14."

Que, habiéndose enviado consulta a la Asesoría General de Gobierno, cuya opinión fue emitida en Dictamen N° 135/14 (que adjunta). Informa que no hubo omisión maliciosa en la liquidación, o la negativa de efectuar las mismas, adjuntando planillas (fs. 25/31-36/42) donde constan las liquidaciones del concepto de bonificación por antigüedad el Sr. Guillermo Walter Gomez.

Que, a fs. 58 obra Cédula de Notificación, al Agente Gomez Guillermo Walter, a fin de notificarle la providencia dictada en los presentes autos.

Que, habiendo sido debidamente notificado el Sr. Gomez Guillermo Walter, transcurrido un mes de la misma, y hasta la fecha no ha comparecido en autos.

Que, del examen de la cuestión planteada, de los informes obrantes en la causa -fs. 12/55 -, surge que las Actuaciones iniciadas por el Sr. Guillermo Walter Gomez han seguido su curso correspondiente, de las mismas no se extrae conclusión alguna, donde quede al descubierto alguna omisión maliciosa o negativa a efectuar las liquidaciones, sea de parte de la Dra. Carola Centanaro, Directora de Sumarios, o por la Sra. Miriam Cristina Colman, Directora de Recursos Humanos y/o por la Sra. Silvia Gómez, encargada de Liquidaciones.

Que, en consecuencia se torna abstracta la cuestión planteada, no avizorando mayores cuestionamientos que justifiquen continuar con la presente investigación. Por tal motivo, corresponde proceder al archivo de las presentes actuaciones por no existir elementos de hecho y de derecho que ameriten mayor sustanciación, no dándose los extremos legales previstos por el Art. 6 de la ley 616 A -.

Por todo lo expuesto y facultades legales conferidas por Ley N° 616-A;

RESUELVO:

I) **CONCLUIR** que de la presente investigación formal, legal y documental realizada por esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, sobre la gestión administrativa de la Dra. Carola Centanaro, Directora de Sumarios; la Sra. Miriam Cristina Colman, Directora de Recursos Humanos y la Sra. Silvia Gómez, encargada de Liquidaciones; en las Actuaciones iniciadas por el Sr. Gomez Guillermo Walter, no se derivan de sus conductas, actos o hechos que pudieron haber ocasionado daños y perjuicios al mismo.

II) **ARCHIVAR** sin más trámite las presentes actuaciones.

III) **TOMAR** debida razón Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N° 2554/21

